



DIARIO OFICIAL
El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

Lima, martes 20 de enero de 1998

AÑO XVI - N° 6418

Pág. 156553

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 26913

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES, ELEVANDOSE EL TOPE MAXIMO DE LAS MULTAS APLICABLES POR INFRACCION DE LAS NORMAS AMBIENTALES

Objeto de la Ley.

Artículo **Único.**- Modifícase el literal **a)** del Artículo 114° del Decreto Legislativo N° 613 - Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, por el siguiente texto:

"a. Multa no menor de media unidad impositiva tributaria ni mayor de 600 unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha en que se cumpla el pago. En caso de internamientos de residuos tóxicos o peligrosos, la multa no será inferior al monto total de lo internado.

Lo dispuesto en el presente literal sólo será aplicable para las actividades que no se encuentren incluidas en dispositivos legales que establezcan multas mayores por infracciones a las normas ambientales."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CESPEDES
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

RODOLFO MUÑANTE SANGUINETI
Ministro de Agricultura

0659

LEY N° 26914

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CREACION DE LA PROVINCIA DE CHURCAMP EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA, INCLUYENDO EL DISTRITO DE PACHAMARCA

Objeto de la Ley.

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 24056, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- La provincia de Churcampa estará constituida por los distritos de Churcampa con su capital la ciudad de Churcampa, **Anco** con su capital el pueblo de La Esmeralda, Chinchihuasi con su capital el pueblo de Chinchihuasi, El Carmen con su capital el pueblo de Paucarbambilla, La Merced con su capital el pueblo de La Merced, Locroja con su capital el pueblo de Locroja, Paucarbamba con su capital la villa de Paucarbamba, San Miguel de Mayocc con su capital **el** pueblo de **Ma-**yocc, San Pedro de **Coris** con su capital el pueblo de San Pedro de **Coris** y Pachamarca con su capital el pueblo de Pachamarca."

Inicio de vigencia.

Artículo 2°.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el **Diario** Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.